SECETARIA GENERAL y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO,** A la Señora DEYANIRA TELLEZ TARQUINO Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28.722.579 , en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA No. 041 del 11 de Octubre de 2022, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-043-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Treinta y un (31) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

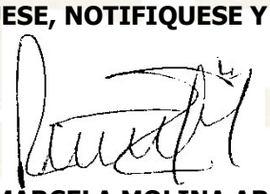

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Noviembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

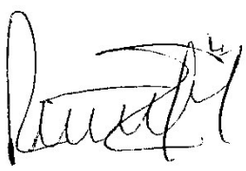

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 2 de Diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 046

En la ciudad de Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-045-022 ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con NIT. 800100134-1, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Auto de Asignación número 078 del 11 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 029 del 30 de septiembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

"HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8

Contrato N°	*392 del 14 de septiembre de 2021 – (SAM-006)*
Objeto	*Contratar Los Servicios Logísticos Integrales Para La Ejecución De Actividades Necesarias Dentro Del Desarrollo Del Plan De Acción De Vacunación Contra El Covid 19 en El Municipio De Natagaima Tolima.*
Valor Inicial	*$ 83.586.000*
Plazo	*118 días*
Contratista	*CONSORCIO VACUNACION*
Supervisor	*Lorena Pinto Cupitra – Coordinadora de Salud y Educación*
Acta Inicio	*14 de septiembre*
Fecha Terminación	*30 de diciembre de 2021*

Criterio:

Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual
Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima
Estudios Previos del Contrato
Cláusula Quinta del Contrato

Conforme al estudio realizado en el contrato antes referenciado por parte del equipo auditor, se encuentra dentro de las obligaciones específicas del contratista en la Cláusula Quinta, Parte II,: "4. Realizar un cronograma de actividades dentro del cual se establezca la forma en que se van a desarrollar las actividades contratadas el cual deberá ser coordinado con el supervisor del contrato una vez se suscriba la respectiva acta de inicio, de dicho cronograma se levantara un acta que hará parte del informe de actividades. 13. Realizar un informe de actividades con soportes fotográficos en el cual se evidencie la ejecución y desarrollo de actividades descritas en el anexo técnico del contrato, 16. Presentar con las respectivas facturas y/o cuenta de

cobro junto con los soportes necesarios a fin de tramitar la o las cuentas de pago. 22. Presentar el respectivo informe de actividades acompañado con los respectivos soportes y evidencias. 23. Presentar con las respectivas cuentas de cobro las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas. 25. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes."

Igualmente se trae a colación lo dispuesto en el acápite 5 de los estudios previos consistente en CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5. Artículo 2.2.1.1..2.1.1 Decreto 1082 de 2015), en el cual se estipula; como OTROS REQUUISITOS DEL ORDEN TECNICO (Folio 25 archivo magnético) lo siguiente "MINUTA ALMUERZOS Y REFRIGERIOS: El oferente deberá establecer mínimo de cuatro menús suscritos por un nutricionista de acuerdo con los parámetros definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el año 2021 Adulto Mayor, los cálculos calóricos deberán estar basados en los requerimientos de calorías y nutrientes según Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ***para el grupo edad de 50 a 74 años****" (Negrilla fuera de texto).*

Condición:

Al efectuar la revisión del contrato llama la atención como primera medida el hecho que el proceso contractual no se haya realizado un convenio interadministrativo entre Municipio y el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima, quien sería la entidad idónea para tal efecto, por el contrario se opta por un proceso denominado Apoyo logístico el cual es causa de reproche, puesto que no obstante al tratarse de un apoyo logístico, se establecen ítems (del 1 al 11, 16, y del 21 al 23) que nada tienen que ver con el proceso de vacunación y que entre otras cosas se enmarcan en un contrato de suministro, tal como se observa en las especificaciones técnicas del mismo. En igual sentido a juicio de este Organismo de Control con el acuerdo de voluntades que nos ocupa es evidente una gestión antieconómica e ineficaz al no establecerse con claridad cuál era la necesidad a satisfacer al contratar el suministro de hidratación, refrigerios y almuerzos en un plan de vacunación, no obstante observar que los elementos de consumo se adquirieron con un presunto sobrecosto. Así mismo, como el alquiler de diversos elementos, entre otros aspectos, son actividades que debió haber desarrollado o contratado el Hospital del Municipio.

Evaluados los argumentos de defensa y soportes presentados en las objeciones por parte de la Coordinadora de Salud y Educación del Municipio de Natagaima, Supervisora del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021 (SAM-006), se evidencia acta N° 001 del 13 de septiembre de 2021 – Comité PEAI – COVID 19 a la cual se anexa Cronograma de Vacunación COVID de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre suscrito por Karin Adriana Tique Manios- Coordinadora PAI – C0VID Hospital y Lorena Pinto Cupitra - Coordinadora Salud Municipal, documento que debió haber llevado la firma y aprobación del Representante legal del Hospital Municipal, oficio del 16 de mayo de 2021 con asunto "ACCIONES PARA EL PLAN DE ACCIÓN VACUNACIÓN COVID MUNICIPAL" suscrito por Karin Adriana Tique Manios - Jefe de Enfermería Vacunación PAI Regular y COVID 19 del Hospital San Antonio de Natagaima, que debió haber sido expedido por el representante legal del Hospital y dirigido al Alcalde Municipal, anotando que el mismo si bien es cierto refiere las ACCIONES QUE SE DEBIAN SEGUIR EN EL PLAN DE ACCION VACUNACION COVID MUNICIPAL, no implicaba ello que el Municipio tuviera la responsabilidad de contratar lo correspondiente, como en efecto ocurrió, toda vez que dichas actividades debieron ser ejecutadas por el Hospital en asocio con las EPS.

En concordancia con lo anterior, encuentra este Organismo de Control que los argumentos y soportes allegados no constituyen elementos de juicio para desvirtuar las irregularidades objeto de reproche, teniendo en cuenta los conceptos, resoluciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto a las adquisiciones y suministros que pueden adquirir las entidades territoriales financiadas con recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones- SGP.

Así las cosas como bien se ha dicho por parte de este Ente de Control se evidencia que el Municipio de Natagaima en torno a los ítems que se dejan citados llevó a cabo una contratación ineficiente, ineficaz y antieconómica, al no contar con la competencia para financiar con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva de la entidad territorial los ítems 12 a 23 del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021, razón por la cual se procede a CONFIRMAR la presente observación.

Aunado a lo anterior, es de anotar que pese a no contar el municipio para ejercer las facultades antes indicadas, por ninguna parte se allega la relación de personas vacunadas en las respectivas fechas, quienes debían estar registradas en el la plataforma PAIWEB.
De igual manera en la acta N° 001 presentada por la Coordinadora de Salud y Educación Municipal se incorpora el cronograma de vacunación COVID, donde contempla entre otros aspectos la agenda y el talento humano que intervendrá en el proceso de vacunación, comprobando este ente de Control que no

obstante contratarse la entrega de 2.000 refrigerios y 2.000 almuerzos, según dicha relación hubo lugar al suministro de tan solo 158 refrigerios y 158 almuerzos, de las que tampoco hay documento alguno que acredite la entrega de lo respectivo, así:

INFORMACION OBTENIDA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE VACUNACION COVID (Acta 001)			
FECHA	*FUNCIONARIOS Digitador, vacunador, auxiliar)*	*N° Almuerzos*	*N° Refrigerios*
14/09/2021	7	7	7
15/09/2021	8	8	8
16/09/2021	8	8	8
17/09/2021	7	7	7
18/09/2021	3	3	3
19/09/2021	2	2	2
20/09/2021	2	2	2
21/09/2021	2	2	2
22/09/2021	2	2	2
23/09/2021	4	4	4
24/09/2021	2	2	2
1/10/2021	3	3	3
4/10/2021	2	2	2
5/10/2021	4	4	4
6/10/2021	2	2	2
7/10/2021	2	2	2
8/10/2021	2	2	2
9/10/2021	2	2	2
10/10/2021	5	5	5
15/10/2021	2	2	2
16/10/2021	2	2	2
17/10/2021	2	2	2
18/10/2021	2	2	2
19/10/2021	2	2	2
20/10/2021	2	2	2
21/10/2021	2	2	2
22/10/2021	2	2	2
23/10/2021	5	5	5
24/10/2021	2	2	2
25/10/2021	2	2	2
26/10/2021	2	2	2
1/11/2021	3	3	3
2/11/2021	2	2	2
3/11/2021	2	2	2
4/11/2021	2	2	2
5/11/2021	2	2	2
7/11/2021	2	2	2
8/11/2021	2	2	2

9/11/2021	*2*	*2*	*2*
10/11/2021	*2*	*2*	*2*
11/11/2021	*3*	*3*	*3*
12/11/2021	*2*	*2*	*2*
14/11/2021	*2*	*2*	*2*
15/11/2021	*2*	*2*	*2*
16/11/2021	*2*	*2*	*2*
17/11/2021	*2*	*2*	*2*
18/11/2021	*2*	*2*	*2*
19/11/2021	*2*	*2*	*2*
20/11/2021	*4*	*4*	*4*
21/11/2021	*2*	*2*	*2*
22/11/2021	*2*	*2*	*2*
23/11/2021	*2*	*2*	*2*
24/11/2021	*2*	*2*	*2*
25/11/2021	*2*	*2*	*2*
26/11/2021	*2*	*2*	*2*
27/11/2021	*2*	*2*	*2*
28/11/2021	*2*	*2*	*2*
29/11/2021	*2*	*2*	*2*
30/11/2021	*4*	*4*	*4*
TOTAL		*158*	*158*

Por otra parte, se hace claridad que debido a no contar con la disponibilidad de tiempo para solicitar cotizaciones con las que se pudiera corroborar un sobre costo en los veintitrés ítems contratados, este organismo de control se abstiene de emitir un pronunciamiento al respecto, contrario a ello; si considera la Contraloría Departamental del Tolima se ha ejercido una gestión antieconómica e ineficaz frente a lo cancelado conforme a los ítems 12 a 23, por no hallarse como se ha dicho una debida necesidad de contratar lo correspondiente por el Municipio, en tal sentido se detalla a continuación los ítems aludidos, así:

Iteam	Detalle	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observación
12	Alquiler por día computador portátil con procesador Core Memoria 4GB, DD 500GB, Pantalla 14" con datos ilimitados mediante un Modem de buena conexión, incluye instalación y traslado a puntos de atención	Día	118	440.000	1.760.000	El ente territorial cuenta con suficientes equipos, por lo cual durante el tiempo de la ejecución del contrato hubiese podido utilizar uno de ellos
13	Alquiler teléfono celular tipo Smart Pone, con capacidad mínima de 64 GB con miniutos, mensajes y datos ilimitados	Día	118	320.000	1.280.000	No se evidencia la necesidad, es el primer caso donde se observa que para estos eventos un ente territorial requiera el alquiler de celular
14	Alquiler de 3 carpas de 2*2 incluye traslado cargue y descargue	Día	118	400.000	4.800.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de dichas carpas se había podido movilizar en este medio de transporte
15	Alquiler de 10 sillas plásticas por día, incluye traslado cargue y descargue	Día	118	10.000	1.200.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de las sillas se había podido realizar a través del medio de transporte antes referenciado
16	Lapiceros color negro	Caja x 12 unidades	4	18.000	72.000	Se aprecia un valor un poco exagerado
17	Alquiler de 6 mesas plásticas por día	Día	118	5.000	600.000	
18	Transporte en vehículo		15	300.000	6.000.000	No se evidencia la necesidad para efectos de un proceso de vacunación
19	4 Cuñas radiales diarias en emisora de cobertura municipal, incluye grabación de pieza informativa	Día	59	15.000	1.800.000	Se aprecia exagerado valor por las referidas cuñas
20	Perifoneo en la zona rural y urbana del municipio de Natagaima de acuerdo a programación definida por el supervisor del contrato	Hora	60	70.000	8.400.000	Se aprecia exagerado valor por el citado perifoneo
21	Hidratación (Paca de agua en bolsa x 30 unid	Paca x 30 unidades	700	4.000	2.000.000	No se observa la necesidad de estos suministros en un proceso de vacunación, como bien se ha dicho es la primera vez que un ente territorial haya suministrado a los vacunados lo correspondiente
22	Refrigerio	Unidad	2.000	5.000	10.000.000	
23	Almuerzos	Unidad	2.000	15.000	30.000.000	
					67.912.000	

Por otro lado, llama la atención el hecho de no evidenciar al interior del contrato el cronograma de actividades previsto, que a criterio de la Contraloría Departamental del Tolima constituía el punto de referencia para determinar con exactitud cómo se iba a ejecutar el contrato, así mismo el informe presentado por el contratista sobre las actividades desarrolladas con ocasión del referido acuerdo no es claro en razón a solo limitarse a colocar una serie de fotos que no especifican la fecha de realización de las diversas actividades y menos en qué lugares, citando al final del mismo diferentes sitios de forma muy sucinta sin dar detalles precisos.

En concordancia con lo anterior considera este Organismo de Control que se ha generado un presunto detrimento patrimonial en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL M/TE ($67.912.000), al haber efectuado una contratación antieconómica e ineficaz respecto a los ítems del 12 al 23 antes especificados por carecer de una necesidad clara, especifica y determinada."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272, las leyes 42 de 1993, 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Administración Municipal de Natagaima Tolima
NIT.	800100134-1
Representante Legal	David Mauricio Andrade Ramírez
Cargo	Alcalde

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	**David Mauricio Andrade Ramírez**
Cédula	93.412.311
Cargo	Alcalde Municipal para la época de los hechos
Nombre	**Virgilio Rojas Guluma**
Cédula	93.344.870
Cargo	Secretario General y de Gobierno Social – Ordenador del gasto
Nombre	**Lorena Pinto Cupitra**
Cédula	1.109.840.910
Cargo	Profesional Universitaria (Supervisora del contrato 392-2021)
Nombre	**Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial COPROCULTEC**
NIT.	900545950-6
Representante Legal	Ernery Feria Valdés
Cédula	39.571.013

24

Cargo	Integrante CONSORCIO VACUNACION en 80%
Nombre	**CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**
NIT.	900586244-1
Representante Legal	Nicer Marelvi Medina Gallego
Cédula	65.740.340
Cargo	Integrante CONSORCIO VACUNACION en un 20%

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El hallazgo da cuenta de una relación de pagos realizados por la Administración Municipal de Natagaima por concepto de almuerzos, refrigerios, alquiler de computadores portátiles, teléfonos celulares, carpas, sillas plásticas, mesas plásticas, transportes, cuñas radiales, perifoneo, compra de lapiceros y bolsas de agua para hidratación.
Se trata entonces de compras y pagos que el proceso auditor no validó, pues consideró que el alquiler de computadores no era necesario, por cuanto la administración contaba con este tipo de equipos. Lo mismo sucede con el alquiler de celulares. También se objeta el alquiler de carpas, incluyendo el traslado, cargue y descargue, siendo que en ítem 18 del contrato 392 del 14 de septiembre de 2021 se había estimado el transporte en vehículo, el cual se hubiera podido utilizar para realizar las actividades de transporte, tanto de carpas, sillas y mesas. Así mismo las actividades de perifoneo y cuñas radiales el proceso auditor las considera muy costosas.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma de Sesenta y Siete Millones Novecientos doce Mil

Pesos ($67.912.000), con ocasión a los pagos realizados, sin tener unos soportes coherentes, razones por las cuales se vinculará a la presente investigación de carácter fiscal a las siguientes personas en su condición de presuntos responsables fiscales: **David Mauricio Andrade Ramírez,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **Virgilio Rojas Guluma,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.870, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Social – Ordenador del gasto, **Lorena Pinto Cupitra**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.840.910 en su condición de Profesional Universitaria**, la Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCULTEC", con NIT.** 900545950-6, **Representada legalmente por el señor Ernery Feria Valdés, identificado con la cédula de ciudadanía** 39.571.013, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación, en un porcentaje del 80% y la empresa **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, con NIT. 900586244-1, Representada Legalmente por Nicer Marelvi Medina Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía 65.740.340, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación en un porcentaje del 20%.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala:

Artículo 3°. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: *"**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Administración Municipal de Natagaima Tolima, derivó en los pagos realizados, unos sin los respectivos soportes y otros quizás de una forma injustificada, de conformidad con el hallazgo puesto a consideración de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1 Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-00004079 (Folio 2)
3. Hallazgo 029 del 30 de septiembre de 2022 (Folios del 3 al 19)
4. Disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo 029 (Folio 20)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues la Administración Municipal de Natagaima Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-045-022, se encuentran soportadas en el hallazgo 029 del 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoria de cumplimiento a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, a la vigencia 2021, encontrando que esta institución presuntamente realizó pagos irregulares con ocasión a la ejecución del contrato 392 del 14 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, se tiene cuantificado un presunto daño y la entidad afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 029 del 30 de septiembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales para lo cual el Despacho fijará fecha y hora para agotar dicha diligencia con cada uno de las personas vinculadas.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó las pólizas que se relacionan a continuación y en consecuencia serán vinculadas al presente proceso.

- Póliza 900000635074 que ampara Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina, expedida el 28 de octubre de 2021 por la compañía Seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 expedida el 28 de octubre de 2021, con vigencia desde el 28/10/2021 al 28/04/2021, teniendo como tomador y asegurado la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

- Póliza NV-100050025 de cumplimiento, expedida el 14 de septiembre de 2021 por la compañía Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6, con vigencia desde el 14/09/2021 al 20/04/2025, teniendo como tomador el CONSORCIO VACUNACIÓN.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado 112-045-022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con NIT. 800100134-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-045-022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con NIT. 800100134-1, entidad representada legalmente por el señor **David Mauricio Andrade Ramírez** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **David Mauricio Andrade Ramírez,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **Virgilio Rojas Guluma,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.870, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Social – Ordenador del gasto, **Lorena Pinto Cupitra**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.840.910 en su condición de Profesional Universitaria, (Supervisora del contrato 392-2021), la **Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCULTEC",** con NIT. 900545950-6, Representada legalmente por el señor **Ernery Feria Valdés,** identificado con la cédula de ciudadanía 39.571.013, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación, en un porcentaje del 80% y la empresa **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, con NIT. 900586244-1, Representada Legalmente por Nicer Marelvi Medina Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía 65.740.340, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación en un porcentaje del 20%.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a las compañías: Seguros Generales Suramericana SA. "SURA" y Seguro Mundial SA., con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza 900000635074 que ampara Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina, expedida el 28 de octubre de 2021 por la compañía Seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 expedida el 28 de octubre de 2021, con vigencia desde el 28/10/2021 al 28/04/2021, teniendo como tomador y asegurado la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

- Póliza NV-100050025 de cumplimiento, expedida el 14 de septiembre de 2021 por la compañía Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6, con vigencia desde el 14/09/2021 al 20/04/2025, teniendo como tomador el CONSORCIO VACUNACIÓN

ARTICULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **David Mauricio Andrade Ramírez,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, en la Carrera 12 69-113, Torre 3, Apartamento 402, del conjunto residencial Reservas del Bosque de la ciudad de Ibagué, **Virgilio Rojas Guluma,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.870, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Social – Ordenador del gasto, en la Calle 3 6-45 del Municipio de Natagaima Tolima, **Lorena Pinto Cupitra**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.840.910 en su condición de Profesional Universitaria, en la Carrera 12 4-37 del Municipio de Natagaima Tolima, la **Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCULTEC",** con NIT. 900545950-6, en la Calle 44 Bis 2-92 de la ciudad de Ibagué, la empresa **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, con NIT. 900586244-1, en la Carrera 4B 34-08, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué. Así mismo comunicar a la empresa Seguros Generales Suramericana SA., en la Carrera 63 49A 31, Piso 1, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín Antioquia y la empresa Seguros Mundial SA., en la Carrera 5 29-32, Oficina 233 del Centro Comercial La Quinta de la ciudad de Ibagué, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. Con la notificación del presente auto se convoca a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en la diligencia de versión libre y espontánea, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 26 de enero de 2023 en el siguiente orden.

David Mauricio Andrade Ramírez a las 8:00 AM
Virgilio Rojas Guluma a las 9:00 AM.

Lorena Pinto Cupitra a las 10: 00 AM.

La Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCULTEC", a través de su representante legal **Ernery Feria Valdés** o quien haga sus veces, a las 2:00 PM.,

CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA, a través de su representante legal **Nicer Marelvi Medina Gallego o quien haga sus veces, a las 300 PM.**

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual pueden descargar en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co., en la fecha indicada o antes. También lo

puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se les comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 029 del 30 de septiembre de 2022

ARTIUCULO NOVENO. En el evento que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.
@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com

ARTICULO DECIMO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al señor Alcalde Municipal de Natagaima Tolima, teniendo como dirección la Carrera 3 5-20 de este municipio, alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal